

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN QUE PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "CREANDO EMPRESARIOS", CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAS CC. C. P. GILDA MARÍA, BERTTOLINI DIAZ Y LIC. MARCELA DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, SINDICO DE HACIENDA Y TESORERA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. FERNANDO CALZADA FALCÓN, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, C. TOMAS YÁNEZ BURELO, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO REPRESENTADA POR EL ING. JOSÉ FRANCISCO FUENTES ESPERÓN, EN LO SUBSECUENTE "LA UTT"; A QUIENES PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "LOS FIDEICOMITENTES"; Y POR LA OTRA, EL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, EL LIC. JORGE M. SANCHEZ GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FIDUCIARIO", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Estatal de Desarrollo 2002 – 2006 establece las políticas sociales que el Titular del Poder Ejecutivo emprenderá para el desarrollo sustentable del Estado, en él, se contempla que la base del sector productivo se finca en las micros, pequeñas y medianas empresas, las cuales son la fuente generadora de empleos, por lo que éstas deben ser atendidas prioritariamente por las políticas en materia de desarrollo económico.

En congruencia con estas directrices, el Plan Municipal de Desarrollo 2001 – 2003 emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, contiene en sus políticas de más alta prioridad, eficientar el aparato productivo del Municipio, así como el aumento de los niveles de ingresos de quienes ejerzan una fuerza laboral. En este contexto, dicho Plan fija sus estrategias para consolidar al Municipio de Centro en el ámbito empresarial, sea comercial o de servicios, impulsando una política de promoción a la inversión privada; atraer nuevas inversiones y fundamentalmente, incorporar de una manera participativa y corresponsable para el desarrollo municipal, a jóvenes profesionistas al mercado laboral, vinculándolos desde su formación profesional a emprender empresas productivas.

Considerando lo anterior, el Ayuntamiento de Centro, estimó la necesidad de implementar el programa "Creando Empresarios". El programa antes mencionado, tiene como principal objetivo fomentar la transformación económica del Municipio de Centro, potenciando las capacidades de los recién egresados de las

instituciones públicas de educación superior, otorgándoles apoyos financieros para la constitución de sus propias empresas.

En términos de lo dispuesto por el Programa "Creando Empresarios", será financiado concurrentemente por los Gobiernos Estatal y Municipal, así como por las instituciones de educación superior con residencia en el Municipio de Centro; y organizaciones sociales y productivas que se quieran sumar a este esfuerzo. Estas aportaciones deberán efectuarse al Fideicomiso que por virtud de este contrato se constituye, y para efectos de su operación, en un inicio se conformará con las aportaciones siguientes:

Participantes	Aportación
H. Ayuntamiento de Centro	\$750,000
Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco	\$500,000
Universidad Tecnológica de Tabasco, (UTTAB)	\$250,000
Total	\$1,500,000

A su vez, en razón del objeto social y alcances del programa en cuestión, el Poder Ejecutivo de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, han manifestado su compromiso de participar en el programa y su disposición para aportar los recursos que le corresponden conforme al financiamiento concurrente mencionado en el Programa Creando Empresarios y sus normas complementarias. De igual manera, la Universidad Tecnológica de Tabasco por conducto de sus rectores han manifestado su conformidad de sumarse a este esfuerzo.

DECLARACIONES

I. DECLARAN LOS FIDEICOMITENTES:

DE "EL AYUNTAMIENTO":

1.- Que su representada, ha implementado el programa "Creando Empresarios" como un medio de detonar la actividad económica del municipio, por lo que para

su adecuada administración e inversión de los recursos de éste, ha decidido constituir un Fideicomiso.

2.- Que mediante sesión de cabildo celebrada con fecha veintisiete de agosto del año dos mil dos, se aprobó un punto de acuerdo contenido en el acta número veintisiete, se autorizó a la Síndico de Hacienda y a la Tesorera Municipal, para que suscribieran el presente contrato.

3.- Que la C.P. Gilda María Bertolini Díaz, Síndico de Hacienda, acredita su personalidad en términos del contenido del acta de sesión de cabildo de fecha 31 de diciembre de 2000, en la que consta su protesta del cargo del segundo regidor y Síndico de Hacienda del Municipio. En tanto que la Lic. Marcela de Jesús González García, acredita su personalidad en términos del nombramiento que le fue expedido por el C. Presidente Municipal de fecha 1º de enero de 2001. Nombramientos que no les han sido revocados ni limitadas sus facultades.

4.- Que a la Tesorería corresponde custodiar, resguardar, trasladar y administrar los fondos y valores propiedad del Municipio; organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Municipal, así como autorizar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Ayuntamiento, efectuar los pagos conforme a los programas presupuestales aprobados.

5.- Que la celebración del presente contrato no es contraria ni violatoria de leyes o reglamentos, decisiones, sentencias u ordenes judiciales o de cualquier contrato o convenio del cual sea parte su representada y por el cual estén obligados.

DE "LA SECRETARÍA":

1.- Que la Secretaría de Finanzas es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 fracción III y 29 fracción XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y es el Fideicomitente único del Gobierno del Estado, en la constitución de los fideicomisos.

2.- Que está representada por el Lic. Fernando Calzada Falcón, de conformidad con el nombramiento expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco con fecha 23 de marzo del presente año, mismo que no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna, por lo que se encuentra debidamente facultado para obligarse en términos de este contrato.

DE "LA UTT":

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido por Acuerdo de Creación de fecha 22 de mayo de 1996, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado.

2.- Que es miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas y por lo tanto adoptó su modelo educativo, según convenio celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco de fecha 23 de febrero de 1996.

3.- Que conforma su Acuerdo de creación tiene entre otros, el objetivo de formar técnicos superiores universitarios, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, realizando investigaciones en las áreas de su competencia y que estas se traduzcan en aportaciones, así como la elevación de la calidad de vida de la comunidad.

4.- Que en términos del artículo 14 del Acuerdo que crea la Universidad Tecnológica de Tabasco, publicado en el suplemento al periódico oficial número 5604, del 22 mayo de 1996, comparece en este acto por conducto de su Rector Ing. José Francisco Fuentes Esperón, de conformidad con el nombramiento expedido en su favor con fecha 12 de febrero de 2002, quien, cuenta con las más amplias facultades para obligarse en término de los dispuesto en este instrumento de colaboración.

El Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y el Ayuntamiento de Centro, reconocen haber acordado previamente que la Presidencia del Comité Técnico derivado del presente contrato de Fideicomiso, corresponderá ejercerla a la Presidencia Municipal de Centro, lo anterior para los efectos del cumplimiento de los artículos 45 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 78 párrafo segundo y 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

II. DECLARA EL DELEGADO FIDUCIARIO DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. :

1.- Que su representada es una institución constituida de conformidad a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizada para celebrar entre otras, operaciones fiduciarias, estando de acuerdo en aceptar el cargo que mediante el presente Fideicomiso se le confiere.

2.- Que acredita la existencia de su representada en términos de la escritura pública número 34071 de fecha 22 de Julio de 2002, pasada ante la fe del Lic. Primitivo Carranza Acosta, notario público suplente del Lic. Javier García Avila , Titular de la notaria número 72 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León y del Patrimonio Público Federal.

3.- Que acredita su personalidad con la escritura pública N°. 34,497 de fecha 30 de julio de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Lic. Javier García Ávila, titular de la Notaria Pública N°. 72 de Monterrey, Nuevo León, y del Patrimonio Inmueble Federal.

4.- Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, explicó a **"LOS FIDEICOMITENTES"** en forma inequívoca las consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"ARTÍCULO 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Celebrar operaciones con la propia institución en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones. El Banco de México podrá autorizar, mediante disposiciones de carácter general, la realización de determinadas operaciones cuando no impliquen un conflicto de intereses;

b).- Responder a los Fideicomitentes, Mandantes o Comitentes, del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del Fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores la Institución deberá transferirlos al Fideicomitente o Fideicomisario, según el caso, o al Mandante o Comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión;

c) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios, como suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del Comité Técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

d) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años."

5.- Que con motivo de las recientes reformas a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el artículo 356 a que se refiere el inciso b) del artículo transcrito en el numeral anterior, corresponde en la actualidad al 391 del mismo ordenamiento.

Expuesto lo anterior las partes formalizan el Contrato que se contiene en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera .- Constitución.- "LOS FIDEICOMITENTES" constituyen en éste acto un Fideicomiso de Administración e Inversión para la ejecución del Programa "Creando Empresarios", entregando al Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de fiduciario, la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil Pesos 00/100 M. N.), como aportación inicial, en las proporciones que se encuentran enunciadas en el párrafo cuarto del capítulo de antecedentes.

Las partes acuerdan que indistintamente este Fideicomiso podrá denominarse "Fideicomiso Creando Empresarios del Municipio de Centro".

"EL FIDUCIARIO" acepta el cargo que se le confiere y otorga por medio del presente contrato, el recibo mas amplio que en derecho proceda por los fondos inicialmente Fideicomitados.

Segunda.- Patrimonio.- El patrimonio del Fideicomiso se integra por:

- 1.- La cantidad que se menciona en la cláusula Primera.
- 2.- En su caso, con las aportaciones en efectivo o valores que posteriormente deseen aportar "LOS FIDEICOMITENTES".
- 3.- Los valores que en cumplimiento de las instrucciones de "LOS FIDEICOMITENTES" o del Comité Técnico, adquiera "EL FIDUCIARIO".
- 4.- Los productos, intereses o rendimientos que se obtengan por la inversión y reinversión de los recursos patrimonio del presente Fideicomiso.

Tercera.- De las Partes.- Son partes en el presente contrato:

Fideicomitentes: I. El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro.
II. El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
III. La Universidad Tecnológica de Tabasco.

Fideicomisarios: Los jóvenes recién egresados de las instituciones de Educación Superior con residencia en el Municipio de Centro, con proyectos seleccionados por el Comité Técnico como susceptibles de apoyos financieros.

Fiduciario: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte.

Cuarta.- Fines del Fideicomiso.- son fines del Fideicomiso los siguientes:

1.- Que "EL FIDUCIARIO" reciba en propiedad fiduciaria la aportación inicial de "LOS FIDEICOMITENTES", así como los recursos que posteriormente deseen aportar.

2.- Que "EL FIDUCIARIO" custodie, invierta y administre el patrimonio en los términos de este contrato, en beneficio de los fideicomisarios, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico.

3.- Que "EL FIDUCIARIO" en acatamiento de las instrucciones escritas del Comité Técnico, entregue a los fideicomisarios las cantidades que dicho órgano solicite para:

a).- Fomentar una cultura empresarial entre los jóvenes universitarios de instituciones públicas de educación superior, a través de la promoción y apoyo financiero para la creación de nuevas empresas en el Municipio de Centro.

b).- Otorgar apoyos económicos necesario a los proyectos seleccionados para la creación de nuevas empresas en el municipio de Centro.

c).- Identificar proyectos viables para el ámbito empresarial y de servicios que contribuyan a solidificar en el Municipio el desarrollo económico; apoyarlos en un inicio en lo financiero y asesorarlos para que en un futuro sean personas susceptibles de créditos.

Quinta.- Pagos con Cargo al Fondo.- El Comité Técnico al solicitar a "EL FIDUCIARIO" que haga los pagos previstos en este contrato, queda obligado a pasar las ordenes por escrito, con cinco días de anticipación a la fecha en que deban hacerse, proporcionando en las mismas, instrucciones precisas para su entrega.

El Comité Técnico será responsable de las resoluciones que dicte respecto de los pagos que ordene a "EL FIDUCIARIO", quien, cuando haya ejecutado dichas

instrucciones no tendrá responsabilidad alguna en lo actuado conforme a dichas ordenes.

Sexta.- De la Inversión.- "EL FIDUCIARIO" invertirá las sumas de dinero que hubiere en el patrimonio del Fideicomiso en valores gubernamentales o en valores de renta fija o en instrumentos de deuda de los emitidos o contratados por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte autorizados para este tipo de operaciones o bien, en cualquier otra institución de Banca Múltiple y a plazos no mayores de 28 días, salvo instrucciones en contrario que le indique por escrito el Comité Técnico.

Invierta y reinvierta el patrimonio del presente contrato, libremente en valores aprobados para mandatos y fideicomisos con la limitante de que deberá ser en títulos de renta fija, de aceptable rendimiento y plazo máximo de 1 día, de acuerdo con las disposiciones legales.

En caso de que tales valores resultaren amortizados, "EL FIDUCIARIO" invertirá el producto de la amortización en la misma clase de valores o en otros que reúnan los requisitos que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"EL FIDUCIARIO" celebrará por cuenta del presente Fideicomiso, los contratos de inversión o de intermediación bursátiles que se requieran con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o con Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., para efectuar la inversión y administración de los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso.

"LOS FIDEICOMITENTES" en este acto liberan expresamente a "EL FIDUCIARIO" de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, que realice en acatamiento de lo establecido en los dos párrafos anteriores, así como, por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el patrimonio del Fideicomiso, salvo que "EL FIDUCIARIO" hubiere actuado en forma negligente o culposa.

Séptima.- Administración.- Para la administración del Fideicomiso, "EL FIDUCIARIO" tendrá las facultades y deberes que se contienen en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Octava.- Comité Técnico.- *De conformidad con* lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, "LOS FIDEICOMITENTES" establecen en este acto un Comité Técnico, para que este órgano los represente ante "EL FIDUCIARIO" y coadyuve con él, en el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos deberán cumplirse en sus términos, siempre que estén dentro de los fines del Fideicomiso y conforme a derecho.

El Comité Técnico será integrado de la siguiente manera:

- a. Un Presidente, que lo será el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Centro, quien contara con voz y voto de calidad;
- b. Un representante de la Administración Pública Municipal, designado por el Presidente Municipal, el cual contará con voz y voto y será el encargado de la operación del Programa.
- c. Dos representantes de la Administración Pública Centralizada, quienes tendrán voz y voto.
- d. Un representante con voz y voto, de cada una de las instituciones de educación superior que participen en la integración de este Fideicomiso.
- e. Como Comisario, lo será de manera colegiada entre los órganos de control interno tanto estatal como municipal, pero recaerá la representación en el último de los mencionados, dichos servidores públicos tendrán voz pero no voto.

De lo anterior, el Presidente informará por escrito al Fiduciario de quienes integrarán el Fideicomiso, agregando a la hoja de firma de aceptación de cargo, las copias de los nombramientos, así como de las identificaciones oficiales con fotografía, domicilio y firma.

En caso de que los titulares por razones de sus funciones no puedan asistir a las sesiones del Comité Técnico, podrán designar suplentes, quienes actuarán con las facultades de los titulares, para que su voto tenga validez, deberán ser acreditados en la sesión correspondiente y deberán presentar los documentos mencionados en el párrafo anterior.

De no cumplirse con lo anterior, el Fiduciario quedará liberado de toda responsabilidad por no acatar las instrucciones y operaciones solicitadas por el Comité Técnico. Asimismo, le señalará al Fiduciario el domicilio en el cual quedará instalado el Comité Técnico y los teléfonos en los cuales poder contactar a sus miembros designados, tanto propietarios como suplentes.

En hoja por separado, "LOS FIDEICOMITENTES" deberán proporcionar a "EL FIDUCIARIO" los nombres, firmas, nombramientos e identificaciones que contengan la muestra de las firmas de quienes integran el Comité Técnico.

El Comité Técnico funcionará de acuerdo a lo siguiente:

1. Se reunirá cuando lo estime necesario por convocatoria de cualquiera de sus miembros o de "EL FIDUCIARIO", así como, cuando se requiera para la

defensa del patrimonio fideicomitado, conforme a lo dispuesto en este contrato.

2. Las sesiones del Comité serán validas con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros, siempre y cuando dentro de estos se encuentren su Presidente y Secretario Ejecutivo.
3. De cada sesión, el Secretario Ejecutivo levantará acta debidamente firmada por los asistentes a la misma, en dónde consten sus acuerdos y resoluciones, misma que deberá enviarse a "EL FIDUCIARIO" conteniendo las instrucciones precisas para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso.
4. A las sesiones convocadas por el Comité Técnico, podrán asistir los asesores, servidores públicos o personas de quienes se requiera su participación y que estime conveniente el Comité, quienes tendrán voz pero carecerán de voto.
5. En las sesiones los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.
6. Los miembros titulares del Comité tendrán la obligación de asistir a cada una de las sesiones convocadas, en caso de que por alguna razón no pudiesen asistir, nombrarán a un suplente, quien tendrá las atribuciones del titular. De esta suplencia se deberá dar aviso a "EL FIDUCIARIO" acompañando las documentales mencionadas, para los efectos de la validez de los acuerdos.

"EL FIDUCIARIO" quedará relevado de responsabilidad en cuanto a las afectaciones que pudiese sufrir el patrimonio fideicomitado por virtud del cumplimiento de las instrucciones que éste reciba del Comité Técnico, si los acuerdos se toman sin las prevenciones a que refiere el párrafo anterior.

7. Los cargos de miembros del Comité Técnico serán de carácter honorífico y no percibirán remuneración alguna por razón de su desempeño, se ocuparán por razón de los cargos públicos con que se ostenten.

Novena.- De Las Facultades Y Obligaciones Del Comité Técnico.- Son facultades y obligaciones del Comité Técnico del Fideicomiso:

1. Vigilar que durante la administración, inversión y manejo del Fideicomiso se hayan cumplido con los términos contemplados en el Programa y sus normas complementarias.
2. Recibir y analizar la información que por escrito reciba de "EL FIDUCIARIO"; para tal efecto.

3. Llevar las cuentas de las aportaciones efectuadas al Fideicomiso por "LOS FIDEICOMITENTES".
4. Girar las instrucciones necesarias a "EL FIDUCIARIO" siempre, en observancia de lo dispuesto en el programa "Creando Empresarios" y dentro de los fines del Fideicomiso.
5. Ser el órgano máximo para la toma de decisiones para la administración del Fideicomiso.
6. Ordenar a través de la unidad administrativa municipal correspondiente la emisión de la convocatoria para la presentación y selección en su caso de los proyectos viables de apoyar financieramente.
7. Seleccionar a través del mecanismo mas idóneo, los proyectos viables para otorgarles el apoyo financiero requerido.
8. Autorizar a la Fiduciaria la liberación de los recursos financieros a quienes hayan sido seleccionados en términos de lo dispuesto por las disposiciones del Programa, las normas complementarias, lineamientos y reglas de operación que al efecto expida el Comité Técnico.
9. Vigilar la debida aplicación de los recursos financieros del Fideicomiso.
10. Vigilar a través del área correspondiente, que los proyectos seleccionados sean apoyados tanto en lo financiero, como en los aspectos técnicos y cuenten con la proyección a mediano y largo plazo para su consolidación.
11. Evaluar a través de los indicadores pertinentes el resultado de los proyectos seleccionados.
12. Formar comisiones especiales para la evaluación técnica de los proyectos y en general cualquier otra actividad relacionada con el Programa.
13. Determinar la manera en que se deban aplicar los bienes y recursos que hubiere en el Fideicomiso.
14. En general, todas aquellas facultades y obligaciones que en este contrato se confieran.

Décima.- Vigilancia Del Fideicomiso.- El Comité Técnico tendrá la obligación de informar a los órganos de control interno de cada uno de "LOS FIDEICOMITENTES" con respecto al cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de la correcta aplicación de los recursos fideicomitados y fungirá además como órgano de vigilancia de la Fiduciaria.

Los órganos de control interno tanto del Poder Ejecutivo Estatal como de la Administración Pública Municipal, tendrán a su cargo el ejercicio de las acciones correspondientes al control, evaluación, vigilancia, supervisión y fiscalización de los recursos del Fideicomiso, en términos de las leyes y Reglamentos que les sean aplicables.

Décima Primera.- De Las Obligaciones Del Fiduciario:

1. Informar y presentar para su aprobación mensualmente por escrito al Comité Técnico, los estados financieros del Fideicomiso, así como sobre los bienes que integren el patrimonio fideicomitado, aportaciones recibidas, intereses y capitalizaciones efectuadas, pagos hechos por instrucciones del Comité Técnico y saldos en efectivo.
2. Tener en sus oficinas a disposición de "LOS FIDEICOMITENTES" y del Comité Técnico, los registros de contabilidad correspondientes a las operaciones que haya realizado con los bienes fideicomitados, así como los documentos generados con motivos de las operaciones efectuadas.
3. Efectuar los pagos que por escrito le indique el Comité Técnico en los términos previstos en este contrato. "EL FIDUCIARIO" cuando haya obrado en acatamiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico no tendrá responsabilidad alguna en lo actuado conforme a dichas órdenes.
4. Realizar y vigilar que se realicen los pagos oportunos de todas aquellas cantidades que puedan causarse por concepto de cualquier carga impositiva con motivo de la administración del Fideicomiso, siendo obligación del Comité Técnico proporcionar los datos precisos al respecto.
5. Las demás que le imponga este contrato y las leyes aplicables.

Décimo Segunda.- Rendición De Cuentas.- "EL FIDUCIARIO" rendirá cuentas mensualmente a "LOS FIDEICOMITENTES", por conducto del Comité Técnico, debiendo remitir el estado de cuenta respectivo al domicilio que se establece en el contrato.

Décimo Tercera.- De La Defensa Del Patrimonio Fideicomitado.- En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes que integran el patrimonio fideicomitado, "EL FIDUCIARIO" no estará obligado a realizar en forma directa la defensa legal del mismo, bastando que éste otorgue el poder o poderes que fueren suficientes a favor de persona física o jurídica colectiva que designe por escrito "LOS FIDEICOMITENTES" o el Comité Técnico en su caso, sin responsabilidad alguna para "EL FIDUCIARIO", debiendo comparecer al otorgamiento de dicho poder, "LOS FIDEICOMITENTES" con la manifestación de su conformidad respectiva.

En el supuesto que exista alguna demanda o acción judicial en contra de "EL FIDUCIARIO", por actos o acciones realizadas en acatamiento a las ordenes del Comité Técnico en referencia al objeto del Fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico, podrá sufragar los gastos que se originen con motivo de la defensa, con cargo al patrimonio del Fideicomiso y hasta el límite de este.

Décimo Cuarta.- Responsabilidad Del Fiduciario.- "EL FIDUCIARIO" no es responsable de hechos, actos u omisiones de "LOS FIDEICOMITENTES", del Comité Técnico, de los Fideicomisarios o de terceras personas o de autoridades, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del contrato.

Asimismo, las partes están de acuerdo en que "EL FIDUCIARIO" no es responsable de hechos, actos, incumplimientos u omisiones de las demás partes contratantes, apoderados o personas facultados por ésta, o de terceras personas o autoridades, anteriores o posteriores a la fecha de firma del presente contrato, ni de actos jurídicos, en los que no haya intervenido directamente, o de interpretaciones de autoridades o de cambios en torno a la legislación vigente, que en virtud de cualesquiera de esos eventos dificulten, sancionen, contraríen o impidan el cumplimiento de sus funciones, los fines del Fideicomiso, o invaliden este contrato, en cuyo caso, serán a cargo de "LOS FIDEICOMITENTES" todas las consecuencias legales de lo anterior.

Tampoco será responsable "EL FIDUCIARIO" del destino final, que se le dé a las cantidades que entregue en cumplimiento de las estipulaciones del presente Fideicomiso, ni cuando actúe en acatamiento de las instrucciones de "LOS FIDEICOMITENTES" o del Comité Técnico, en los supuestos previstos en el presente contrato.

"LOS FIDEICOMITENTES" se obligan a sacar a salvo, a "EL FIDUCIARIO" y a sus representantes y Delegados Fiduciarios, en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra de cualquiera de ellos, en relación con el presente Fideicomiso, excepto por culpa, error, negligencia o mala fe de dicha institución.

"EL FIDUCIARIO" no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en el clausulado de éste instrumento y las que legal y estrictamente le correspondan.

"EL FIDUCIARIO" hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes del Fideicomiso, que los lleva a cabo en acatamiento a las finalidades del presente Fideicomiso, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

En caso de existir alguna controversia judicial o extra judicial entre "LOS FIDEICOMITENTES" y cualquiera de los Fideicomisarios con motivo de algún incumplimiento que se derive de cualquier documento que se acompañe como anexo al presente Fideicomiso, "EL FIDUCIARIO" no será responsable de tal

situación, estando obligado a actuar conforme a lo establecido en este contrato.

Décimo Quinta.- Poderes y Facultades del Fiduciario.- "EL FIDUCIARIO" tendrá con respecto a los bienes que integren el patrimonio fideicomitido los más amplios poderes y facultades, mismo que se especifica a continuación:

1. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los artículos y disposiciones de las leyes y códigos que resulten aplicables.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por "EL FIDUCIARIO", única y exclusivamente para la realización de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

"EL FIDUCIARIO" no estará obligado a ejercer por sí mismo el poder general para pleitos y cobranzas toda vez que, en caso de conflicto, tendrá como obligación la de otorgar los poderes especiales que fueren necesarios para tal efecto en cumplimiento de los señalado en la cláusula anterior y si tiene conocimiento de daños al patrimonio hacerlo del conocimiento del Comité Técnico, en las veinticuatro horas siguientes a su conocimiento.

Décimo Sexta.- Honorarios Fiduciarios.- "EL FIDUCIARIO" acepta el cargo que se le confiere en los términos de éste contrato y protesta desempeñarlo fielmente y cobrará por conceptos de comisiones las siguientes cantidades:

- 1.- Por aceptación del presente Contrato: La cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) pagadera por única vez al momento de su firma.
- 2.- Por concepto de manejo anual del contrato el 1% (uno por ciento) calculado sobre el valor del patrimonio fideicomitido, pagadero por mensualidades anticipadas con cargo al patrimonio del Fideicomiso; esta comisión no deberá ser inferior a \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M. N.)

En caso de que el patrimonio del Fideicomiso sea superior a \$10,000,000.00 (diez millones de pesos), la comisión se calculará sobre el 0.75% del patrimonio.

- 3.- Por cada expedición de cheque, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso la cantidad de \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M. N.)

Cuando "EL FIDUCIARIO" a petición de "LOS FIDEICOMITENTES" o del Comité Técnico, realice servicios no previstos en este contrato, cobrará los gastos que los mismos se originen.

Los honorarios de "EL FIDUCIARIO" causan el impuesto al valor agregado, y se actualizarán cada año en el mes de enero, tomando como base mínima el índice de la tasa de inflación del año anterior, dada a conocer por el Banco de México, informando de ello por escrito a los miembros del Comité Técnico, el resultado correspondiente para los futuros pagos de honorarios.

Décimo Séptima.- Domicilios.- Las partes señalan como domicilios:

DE "LOS FIDEICOMITENTES" :

"EL AYUNTAMIENTO": El Ubicado en la Avenida Paseo Tabasco 1401, Colonia Tabasco 2000, C. P. 86035.

"LA SECRETARÍA": El ubicado en la Avenida Paseo de la Sierra número 435, Colonia Reforma, de ésta Ciudad.

"LA UTT": El ubicado en la carretera Villahermosa-Teapa, kilómetro 14.6, sin número, fraccionamiento Parrilla II, C.P. 86280, Parrilla, Centro, Taasco.

DE "EL FIDUCIARIO"

Avenida Paseo de la Reforma 359- 1er. Piso, colonia Cuauhtémoc, C. P. 06500, México, D. F.

Décimo Octava.- De La Extinción Del Fideicomiso.- La duración del presente Fideicomiso será por el máximo que fije la Ley, podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que le resulten aplicables, reservándose expresamente "LOS FIDEICOMITENTES", el derecho a revocarlo.

Cuando suceda alguna de las causas de revocación del Fideicomiso, o por así decidirlo, alguno de "Los Fideicomitentes" o "Aportantes" dejare de participar en éste Contrato, las aportaciones le serán entregadas en la cuenta que así le indique en su oportunidad, de manera proporcional a las aportaciones que hubiesen hecho al patrimonio, deduciéndose de ésta las comisiones que en su caso le correspondieren y la proporción ejercida en los fines del Fideicomiso.

En caso de sustitución de "EL FIDUCIARIO", éste procederá a entregar el total del patrimonio fideicomitado, en la proporción de sus aportaciones, siempre y cuando lo permitan los documentos en que se encuentre invertido, a "LOS FIDEICOMITENTES".

Décimo Novena.- Subtítulos.- Los Subtítulos de este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

Vigésima.- De La Jurisdicción Y Competencia.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiere corresponder.

Leído el presente Contrato a los comparecientes y enterados de su valor y fuerza legal, lo firman de conformidad en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día 20 de Diciembre de 2002.

“EL FIDUCIARIO”

Lic. Jorge M. Sánchez Guerrero
Banco Mercantil del Norte, S. A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

“LOS FIDEICOMITENTES”

Por “EL AYUNTAMIENTO”

C. P. Gilda María Berttolini Díaz
Síndico de Hacienda

Lic. Marcela De Jesús González García
Tesorera Municipal

Por “LA SECRETARIA”

Lic. Fernando Calzada Falcón
Secretario de Finanzas

Asistiendo a “LA SECRETARÍA”

C. Tomás Yáñez Burelo
Secretario de Desarrollo Económico y Turismo

Por “LA UTT”:

Ing. José Francisco Fuentes Esperón